

## JEFATURA DE GOBIERNO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 4 y 5, 3, numerales 2, incisos a) y b), y 3, 5, apartado A, numerales 1 y 3, 7, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 12, 16, fracción II, 20, fracción V, 21, párrafo primero y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, 13, último párrafo, 28, fracción I, inciso b), 58, párrafo segundo y 145 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México; 6, 7, fracciones I, II y III, 8, 9, fracción I, 11, 13, 42 y 126 del referido Código Fiscal; así como 2, 7, fracción II y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 31, fracción IV de la mencionada Constitución Federal, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de las entidades federativas, de la Ciudad de México y del Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda. Asimismo, de conformidad con su artículo 23, numeral 2, inciso f) es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Que el artículo 7 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, establece que todas las autoridades de esta Entidad tienen la obligación de reconocer y proteger los derechos de las personas mayores; por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán promoverlos y garantizar su pleno ejercicio, realizando los ajustes razonables en sus políticas vigentes, a fin de lograr su progresividad.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la dinámica inmobiliaria de la Ciudad de México ha revalorado de manera significativa amplias zonas de la misma, con las cuales han quedado afectados diversos grupos en situación de vulnerabilidad a los cuales corresponde la atención específica del Gobierno de la Ciudad ante las dificultades que enfrentan para ajustarse a las variaciones del mercado frente a la expectativa de desaceleración económica. Lo anterior se intensifica a la luz de los estragos ocasionados por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), que desde hace más de dos años ha afectado globalmente, aunado a los recientes efectos negativos del conflicto político en Europa y Asia.

Que en aras de incentivar y fomentar la recuperación económica más acelerada entre los grupos de atención prioritaria para la política pública de esta administración, una de las principales acciones implementadas por el Gobierno de la Ciudad ha sido otorgar beneficios a las personas mayores las cuales, en su mayoría, se encuentran en condiciones de desventaja económica y que a lo largo de su vida han forjado un patrimonio que excede los límites de acceso a los apoyos ya existentes, por lo que hoy no cuentan con ingresos suficientes para afrontar completamente las cargas fiscales de sus inmuebles; por lo cual se considera necesario apoyarles en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, por ende, no se afecte su capacidad económica.

Que el artículo 281 del Código Fiscal de la Ciudad de México prevé una reducción del Impuesto Predial para aquellos grupos de atención prioritaria para el pleno ejercicio de sus derechos, como son las personas jubiladas, pensionadas, por cesantía en edad avanzada y por vejez, cuyo rango de edad oscila principalmente entre los 60 a los 75 años de edad; debido a la desigualdad estructural que enfrentan. Por ello, atendiendo a ese rango de edad, se considera necesario también apoyar a las personas con 58 y 59 años de edad, ya que se acercan al grupo de atención prioritaria, pero aún no cuentan con una pensión o jubilación, aunado a la difícil situación económica por la que se atraviesa a nivel mundial y por su edad se enfrentan a un alto nivel de desempleo.

Que en materia de responsabilidad y autonomía financiera de las personas mayores, resulta necesario reconocer los avances que ha habido en este aspecto, procurando evitar el detrimento de la dignidad humana que por décadas ha sufrido este sector poblacional, ya que con las reformas constitucionales a diversos artículos de la Carta Magna Nacional, en particular al artículo primero, se ha evolucionado a la tutela y protección integral de los derechos humanos de las personas mayores en el país y, que con la aprobación y emisión de la Constitución Política de la Ciudad de México, se aportó como derecho humano la dignidad de la persona, evolucionando las prerrogativas de todas las personas en esta Capital.

Que las personas mayores, por su especial situación de vulnerabilidad dentro de la población de la Ciudad de México, ven disminuida su participación dentro de la actividad económica dada su condición de desventaja respecto de grupos de población más jóvenes, situación por la que resulta indispensable la instrumentación de políticas públicas que permitan garantizar a dicho grupo, la satisfacción de sus necesidades más esenciales como lo es la vivienda.

Que si bien, mediante la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México se ha logrado un gran avance en cuestiones de bienestar social e inclusión, los beneficios se destinan a personas de 60 años de edad o más, sin embargo, atendiendo a la realidad actual y al impacto económico que generó la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), es importante ampliar sus alcances; pues a pesar de que se ha venido aplicando en diversos instrumentos fiscales, la edad de 60 años como el estándar para determinar la pertenencia al grupo de atención prioritaria de personas mayores, se estima que en estos momentos es necesario considerar que los adultos de 58 años de edad o más, se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad para ingresar a la actividad económica de la Ciudad, derivado de su condición de desventaja respecto a otros grupos de población más jóvenes y el ambiente competitivo que actualmente predomina en la economía de la Ciudad.

Que para beneficiar a la población de la Capital en su inclusión financiera, es necesario ampliar los alcances de los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial para que, como se señaló en párrafos anteriores, se puedan adelantar sus alcances por 2 años, logrando que quienes accederán al beneficio hasta el año 2024, puedan hacerlo en 2022, logrando así enfocar las políticas públicas emergentes que permitan favorecer a aquellos grupos de la población que se han visto especialmente afectados, por lo menos durante un periodo de transición y estabilización de la vida social y económica de esta Entidad, siendo un requisito indispensable para la aplicación de los beneficios del presente instrumento que los posibles beneficiarios manifiesten y declaren que no tienen ingresos fijos y que tienen escasos recursos.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno tiene la atribución de emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, esto, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias; lo que en el presente instrumento se traduce en apoyar a las personas mayores de 58 años sin ingresos fijos, de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas al Impuesto Predial, que en virtud del complicado panorama económico que se vive a nivel mundial, han visto afectada su situación económica. Es por ello que he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN CONDONACIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.** La presente Resolución tiene por objeto otorgar beneficios fiscales relativos al pago del Impuesto Predial (Impuesto), causado a partir del segundo bimestre del ejercicio fiscal 2022, contemplado en el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México (Código), a favor de los contribuyentes referidos en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO**.

**SEGUNDO.** Se condona parcialmente el pago del Impuesto que se indica en las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, causado a partir del segundo bimestre del ejercicio fiscal 2022, a favor de los contribuyentes de 58 años de edad o más, sin ingresos fijos y de escasos recursos, que sean propietarios del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, siempre que el inmueble de que se trate sea de uso habitacional y su valor catastral no exceda de \$2,323,374.00 pesos, a efecto de que únicamente se pague la cuota de \$55.00 pesos bimestrales.

**TERCERO.** Los contribuyentes a que se refiere el numeral anterior cuyo inmueble excede del valor catastral indicado en el mismo, gozarán de una condonación del 30% del pago del Impuesto que deban efectuar, causado a partir del segundo bimestre del ejercicio fiscal 2022.

**CUARTO.** Los contribuyentes a que se refiere la presente Resolución, deberán solicitar los beneficios contemplados en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** de manera electrónica, ingresando con su “Llave CDMX”, a la Plataforma disponible en: <https://descuentopredial.cdmx.gob.mx/>

**QUINTO.** Una vez validados los requisitos y acreditada la obtención del beneficio que corresponda, los contribuyentes recibirán a través del correo electrónico que proporcionen en la Plataforma a que se refiere el numeral anterior, el formato para pago a Tesorería con línea de captura que contendrá el beneficio correspondiente para ser pagado en cualquiera de los más de 8,000 puntos de recaudación de las Auxiliares de la Tesorería.

**SEXTO.** No serán aplicables los beneficios de esta Resolución tratándose de copropiedad, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnan los requisitos establecidos en el presente instrumento y se realice el procedimiento dispuesto en el numeral **CUARTO**, o
- b) Cuando exista asignación de cuenta predial individual a una parte del inmueble de uso habitacional en copropiedad, por pertenecer exclusivamente esa cuenta, es decir, al copropietario que solicita el beneficio, siempre y cuando este reúna los requisitos a que se refiere el presente instrumento y realice el procedimiento dispuesto en el numeral **CUARTO**, en cuyo caso, sólo respecto de esa cuenta predial individual se aplicará el beneficio.

**SÉPTIMO.** Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se le hubieren otorgado en relación al adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

**OCTAVO.** Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

**NOVENO.** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los indicados en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

**DÉCIMO.** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Tesorería, instrumentará las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

**DÉCIMO TERCERO.** La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida aplicación y observancia.

**SEGUNDO.** La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2022.

**TERCERO.** Los beneficios a que se refiere la presente Resolución serán aplicables a favor de cónyuges supervivientes del propietario que tengan 58 años de edad o más, sin ingresos fijos y de escasos recursos, cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del Impuesto Predial como propietario del inmueble de uso habitacional, respecto del cual se solicite la condonación que corresponda.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2022.

**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.**